BOGOTÁ | METRO BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 0582 DE 2022

582 (10 AGO 2022)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14D-1060-007102002002- AAA0083BJJZ"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, delegada por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A, conforme a sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y de acuerdo con la Resolución 1010 del 03 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se realizan unas delegaciones", en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que *"el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)".*

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la *"...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"*; y a la *"...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo..."*.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0582 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14D-1060-007102002002- AAA0083BJJZ"

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller"* el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *"La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado..."*

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A., *"Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones"*, dispuso *"(...) Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Meto de Bogotá , cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: "(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión*

Carrera 9 No 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0582 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14D-1060-007102002002- AAA0083BJJZ"

de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)"

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACIÓN	MARIA DE JESUS VARGAS ARIAS C.C. 23.266.231 LUIS MARIA CEPEDA C.C. 1.122.428 Y /O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
PREDIO IDENTIFICADO:	ID-LA-ES14D-1060-007102002002
CHIP:	AAA0083BJJZ
FOLIO DE MATRÍCULA NO.:	50C-534155
NOMENCLATURA:	CL 43 14 10
CEDULA CATASTRAL	43 14 23
ÁREA TOTAL SEGÚN FICHA PREDIAL ID-LA-ES14D-1060-007102002002 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021 ELABORADA POR LA EMB	65.00 m2
ÁREA CONSTRUIDA SEGÚN FICHA PREDIAL ID-LA-ES14D-1060-007102002002 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021 ELABORADA POR LA EMB	C1: CONSTRUCCION: 153.32 m2

Carrera 9 No. 75-49 Pisos 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0582 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14D-1060-007102002002- AAA0083BJJZ"

LINDEROS ESPECÍFICOS SEGÚN FICHA PREDIAL ID-LA-ES14D-1060-007102002002 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021 ELABORADA POR LA EMB	**NORTE**: Colinda con la casa de propiedad del señor Rafael Jiménez S. **SUR**: Que es su frente con la calle 43. **ORIENTE**: Con la casa número 43-01 de la carrera 14 de propiedad de Carmen Lleras Vda de Pardo. **OCCIDENTE**: Con la casa # 14-24 de propiedad de Jorge y Antonio Moanach.
ÁREA SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 4703 DEL 27 DE JULIO DE 1981 DE LA NOTARIA 9 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ	65.00 m2
LINDEROS ESPECÍFICOS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 4703 DEL 27 DE JULIO DE 1981 DE LA NOTARIA 9 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ	**POR EL NORTE:** Con propiedad que es o fue del señor RAFAEL JIMENEZ **POR EL SUR:** Todavía linda con la calle cuarenta y tres (43). **POR EL ORIENTE:** Con la casa número cuarenta y tres cero uno (43-01) de la carrera catorce (14) de propiedad que es fue de la señora. CARMEN LLERAS VIUDA DE PARDO. Y **POR EL OCCIDENTE:** Con la casa número catorce veinticuatro (14-24) que es o fue de propiedad de los señores JORGE Y ANTONIO MOANACK
TRADICIÓN:	Los señores MARIA DE JESUS VARGAS ARIAS y LUIS MARIA CEPEDA adquirieron mediante venta que le hiciere a WILLIAM ANGEL ZULOAGA ASOCIADOS LTDA mediante Escritura Publica 4703 DEL 27 DE JULIO DE 1981 DE LA NOTARIAA 9 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, debidamente registrada en la anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria No 50C-534155.

Que el señor LUIS MARIA CEPEDA C.C. 11.224.428, falleció el día 07 de diciembre de 2008, según registro defunción emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil indicativo serial 5288094.

Que el inmueble NO presenta medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio conforme a la matrícula inmobiliaria No. 50C-534155

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0582 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14D-1060-007102002002- AAA0083BJJZ"

y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicitó a la **UNIDAD ADMINSITRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL** la elaboración Avalúo Comercial No. **2022-78 RT No 160 DEL 12 DE ABRIL DE 2022**, por el cual se determinó la siguiente suma de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	**CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($420.958.400) M/CTE**
2. Indemnización por daño emergente.	**DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($12.588.256) M/CTE**
3. Indemnización por Lucro Cesante	**CERO PESOS ($0) M/CTE**
Total	**CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($433.546.656) M/CTE**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la **Resolución 0396 del 26 de mayo de 2022**, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en la **CL 43 14 10,** en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral **43 14 23 CHIP AAA0083BJJZ** y matrícula inmobiliaria **50C-534155,** dirigida a la señora MARIA DE JESUS VARGAS ARIAS y LUIS MARIA CEPEDA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal a la señora MARIA DE JESUS VARGAS ARIAS el dia 8 de junio de 2022 y mediante aviso al señor LUIS MARIA CEPEDA y/o herederos determinados e indeterminados remitido al la direccion del predio mediante radiacdo No EXTS22-0003329 del 15 de junio de 2022, entregado el dia 16 de junio de 2022, quedando notificado el 17 de junio de 2022.

Que la oferta de compra fue debidamente inscrita en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-534155**, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."*, establecen:

> *"...Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte*

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0582 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14D-1060-007102002002- AAA0083BJJZ"

será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los avaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el avaluador...

... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses..."

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0582 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14D-1060-007102002002- AAA0083BJJZ"

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial son el daño emergente y lucro cesante.

Que, en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la Resolución **0396 del 26 de mayo de 2022**, con fundamento en el **Avalúo Comercial No. 2022-78 RT 1060 del 12 de abril de 2022**, elaborado por la **UNIDAD ADMINSITRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL**, por una suma **DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($12.588.256) M/CTE**, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

Gastos de notariado y registro predio a adquirir.	**DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($10.293.874) M/CTE**
Desconexión servicios públicos	**QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (556.287) M/CTE**
Total	**DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (10.850.161) M/CTE**

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación , **LA-ES14D-1060-007102002002 del 18 de julio 2022**, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., y el Avalúo Comercial No. **Avalúo Comercial No. 2022-78 RT No 1060 del 12 de abril de 2022**, elaborado por la **UNIDAD ADMINSITRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL.**

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($1.738.095) M/CTE**.

Que, en virtud de lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($422.696.495) M/CTE**, este valor incluye avaluó comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0582 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14D-1060-007102002002- AAA0083BJJZ"

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 "Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones", la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde la Subgerencia de Gestión Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 "Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico", se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial – **ID-LA-ES14D-1060-007102002002, matrícula inmobiliaria 50C-534155 y CHIP CATASTRAL AAA0083BJJZ**.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021" Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto PLMB", acorde con las salvaguardas y garantías necesarias en el marco de la adquisición predial, desde la Subgerencia de Gestión Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento. En ese sentido y atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, referente al proceso de acompañamiento social integral de los propietarios y ocupantes de los predios tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales, la Empresa Metro de Bogotá realizo las siguientes gestiones por parte del equipo social con el propietario del inmueble, ordenadas cronológicamente:

25 de marzo de 2018: La EMB realiza el estudio de títulos encontrando a los ciudadanos LUIS MARIA CEPEDA y MARIA DE JESUS VARGAS ARIAS como propietarios del predio.

19 de abril de 2018: Ficha cero realizada para el predio, en sus observaciones se refiere que "se visitó el predio en tres ocasiones. Quien atendió manifestó que no se iba a dar el censo a Metro". Por lo tanto, no sale identificado el nombre del propietario

2019*: Encuesta de caracterización de unidad social hogar. Reportando para este momento al señor LUIS MIGUEL CEPEDA VARGAS como el jefe de hogar. Los demás ocupantes del predio son la señora MARIA DE JESUS VARGAS ARIAS (madre del referido jefe de hogar) y el señor JUAN CARLOS CEPEDA VARGAS (hermano del referido jefe de hogar). Se hace la claridad que la ficha no tiene registrada fecha.

Carrera 9 No 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0582 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14D-1060-007102002002- AAA0083BJJZ"

6 de febrero de 2019: Solicitud con radicado EXT19-0000310 para la realización del registro topográfico en el predio. Recibido por uno de los habitantes del predio.

14 de febrero de 2019: Acta de reunión donde el ciudadano heredero del propietario, que atiende la visita de los funcionarios de la EMB manifiesta no permitir el registro topográfico porque él pudo verificar que el predio no se encuentra en zona de reserva vial.

14 de febrero de 2019: Acta de reunión que refiere la realización de la verificación del censo. Quien atiende, el hijo mayor del fallecido propietario, visita manifiesta que uno de los propietarios, el señor LUIS MARIA CEPEDA, falleció hace más de cinco años. Insisten en no dar información adicional por cuanto argumentan que el predio no se encuentra en zona de reserva vial.

12 de marzo de 2019: Acta de reunión que informa sobre el proceso de adquisición predial a uno de los hijos del fallecido propietario y donde se aclaran dudas sobre el proyecto ya que los ciudadanos habitantes del predio creen que el proyecto no se va a realizar.

14 de marzo de 2019: Acta de reunión con hijo de propietario fallecido, señor Juan Carlos Cepeda, a quien se refiere se le da copia de la Resolución 1145 de 2017, Resolución 1864 de 2018 y copia del oficio EXTS18-0003537 de solicitud de documentos del predio para adelantar el proceso de adquisición predial y el cálculo de las compensaciones.

15 de marzo de 2019: Con radicado EXTS19-0000582 se le hace segunda solicitud al ciudadano LUIS MARIA CEPEDA para que se permita el ingreso al predio para la realización del registro topográfico

1 de abril de 2019: Con número de radicado EXTS19-0000717 se le hace al ciudadano LUIS MARIA CEPEDA, solicitud de la documentación requerida para el proceso de adquisición del predio.

29 de abril de 2019: El día de la fecha se realiza la ficha predial del inmueble, firmada por uno de los hijos del fallecido propietario.

29 de abril de 2019: Con recepción por profesional del área social el día en mención, pero sin radicado de recibido por parte de la EMB, los ciudadanos herederos del propietario fallecido hacen envío de recibos de servicio público, impuesto predial del 2018, copia CC de propietarios, registro de defunción, registro civil de matrimonio y acta de bautismo.

29 de abril de 2019: Acta de reunión que evidencia por parte de los profesionales de la EMB asistentes, la realización del registro topográfico para el predio.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

6 de mayo de 2019: Complementando el soporte 1, en esta ocasión se presenta el acta de reunión que sirve de soporte a la ficha censal realizada para el predio, ficha que se realiza sin novedad.

18 de septiembre de 2019: Acta de reunión realizada por parte del equipo inmobiliario donde se realiza la identificación del predio objeto de adquisición.

31 de octubre de 2020: Precálculo del lucro cesante y daño emergente.

22 de abril de 2021: Acta de reunión realizada con los herederos del fallecido LUIS MARIA CEPEDA, donde se realiza seguimiento al proceso de sucesión sobre el fallecimiento del referido ciudadano. Refieren los ciudadanos que está muy próxima a salir la sucesión y que lamentablemente la pandemia del SARS COVID-19 ha ralentizado la mayoría de este tipo de procesos en la notaría donde llevan el trámite. Se les refiere que el levantamiento de esta sucesión es fundamental para la hora de poder solucionar el problema de cabidas y linderos del predio que también afecta el proceso de adquisición del predio.

7 de mayo de 2021: Segundo precálculo del lucro cesante y daño emergente.

8 de febrero de 2022: Con acompañamiento de funcionario de área jurídica de SGP-EMB se visita el predio, en acta de reunión, el ciudadano Luis Miguel Cepeda, frente al trámite de sucesión refieren, que ahora la Notaria de Ramiriquí que lleva el proceso está a la espera del concepto de la DIAN para saber si se adeuda algún tipo de impuesto sobre los predios y bienes dentro de la sucesión, que esperan este concepto lo pueda recibir la Notaría en cuestión en los próximos días.

17 de febrero de 2022: Tercer precálculo del lucro cesante y daño emergente .

11 de marzo de 2022: Con acta de reunión se registra el acompañamiento que desde el área social se realizó al avalúo comercial realizado al predio y realizado por avaluador del Catastro Distrital.

27 de abril de 2022: Con radicado de entrada EXT22-0005501, la EMB recibe del Catastro Distrital copia del avalúo comercial del predio de la referencia 2022-78. Rt No. 1060.

26 de mayo de 2022: Con radicado EXTS22-0003007 se cita a la señora MARIA DE JESUS VARGAS y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS MARIA CEPEDA para que se notifiquen de la Resolución de oferta No. 0396 del 26 de mayo de 2022.

Carrera 9 No 76-49 Pisos 3 - 4
Telefono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0582 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14D-1060-007102002002- AAA0083BJJZ"

26 mayo de 2022: Resolución 396 de oferta de compra del inmueble expedida en la fecha.

8 de junio de 2022: Notificación personal de la Resolución 396 de 2022 realizada a la ciudadana MARIA DE JESUS VARGAS.

15 de junio de 2022: Mediante radicado EXTS22-0003329, se realiza envío de notificación por aviso a LUIS MARIA CEPEDA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

10 de junio de 2022: Mediante PQRSD-E22-00955, la ciudadana MARIA DE JESUS VARGAS interpone derecho de petición donde objeta el punto 6.7 (área del terreno) del avalúo comercial realizado por el Catastro Distrital, además de objetar el punto 11 (resultado del avalúo).

1 de julio de 2022: Mediante PQRSD-S22-01027, la EMB da respuesta al derecho de petición de la ciudadana MARIA DE JESUS VARGAS donde se le refiere que se toma como cierta el área que refleja la realidad jurídica del inmueble, es decir la descrita por los títulos y que fue tomada para el registro topográfico. Y sobre el resultado del avalúo esta toma como referencia, de nuevo, las áreas legalmente soportadas.

26 de julio de 2022: Mediante acta de reunión del día de la fecha se testimonia reunión en las oficinas de la EMB. Asisten LUIS MIGUEL CEPEDA y MARIA DE JESUS VARGAS, por parte de la Empresa Metro de Bogotá, funcionarios del área jurídica y social de la SGP-EMB. En esta ocasión el interés se centra en saber los avances de la sucesión.

Que en virtud de lo expuesto, luego de haber agotado la gestión social y jurídica con los propietarios el mismo no cuenta con avance en las gestiones jurídicas necesarias que permitan seguir adelante con el proceso de adquisición predial vía enajenación voluntaria.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 120 del 24 de marzo de 2020, la Resolución 141 del 12 de abril de 2020 y la Resolución 152 del 30 de abril de 2020, por medio de la cual se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se adelantan de la gestión de adquisición predial para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, a cargo de la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales y actuaciones administrativas en

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

curso y los demás que se adelanten para llevar a cabo el proceso de negociación o enajenación voluntaria y la expropiación administrativa.

Que a su vez, mediante las citadas resoluciones se suspendieron términos procesales y los procesos que se encuentran en trámite en el marco de la Resolución 189 de 2018, lo cual, incluye lo establecido en sus anexos 1 y 2, así como lo dispuesto en la Plan de Reasentamiento General de EMB, a cargo de la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A. desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales en curso dentro del proceso de reasentamiento y gestión social, abarcando todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria.

Que así mismo se suspendió la atención ciudadana y el recibo de documentación física en las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dirigidas a la Subgerencia de Gestión Predial, desde las desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, para lo cual se dispusieron canales electrónicos para recibir peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso.

Que con merito en lo expuesto hasta el momento, LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

Carrera 9 No 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

BOGOTÁ | METRO BOGOTÁ

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0582 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14D-1060-007102002002- AAA0083BJJZ"

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACIÓN	MARIA DE JESUS VARGAS ARIAS C.C. 23.266.231 LUIS MARIA CEPEDA C.C. 1.122.428 Y /O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
PREDIO IDENTIFICADO:	ID-LA-ES14D-1060-007102002002
CHIP:	AAA0083BJJZ
FOLIO DE MATRÍCULA NO.:	50C-534155
NOMENCLATURA:	CL 43 14 10
CEDULA CATASTRAL	43 14 23
ÁREA TOTAL SEGÚN FICHA PREDIAL ID-LA-ES14D-1060-007102002002 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021 ELABORADA POR LA EMB	65.00 m2
ÁREA CONSTRUIDA SEGÚN FICHA PREDIAL ID-LA-ES14D-1060-007102002002 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021 ELABORADA POR LA EMB	C1: CONSTRUCCION: 153.32 m2
LINDEROS ESPECÍFICOS SEGÚN FICHA PREDIAL ID-LA-ES14D-1060-007102002002 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021 ELABORADA POR LA EMB	**NORTE:** Colinda con la casa de propiedad del señor Rafael Jiménez S. **SUR:** Que es su frente con la calle 43. **ORIENTE:** Con la casa número 43-01 de la carrera 14 de propiedad de Carmen Lleras Vda de Pardo. **OCCIDENTE:** Con la casa # 14-24 de propiedad de Jorge y Antonio Moanach.
ÁREA SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 4703 DEL 27 DE JULIO DE 1981 DE LA NOTARIA 9 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ	65.00 m2
LINDEROS ESPECÍFICOS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA	**POR EL NORTE:** Con propiedad que es o fue del señor RAFAEL JIMENEZ

Carrera 9 No. 75-49 Pisos 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0582 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14D-1060-007102002002- AAA0083BJJZ"

NO. 4703 DEL 27 DE JULIO DE 1981 DE LA NOTARIA 9 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ	**POR EL SUR:** Todavía linda con la calle cuarenta y tres (43). **POR EL ORIENTE:** Con la casa número cuarenta y tres cero uno (43-01) de la carrera catorce (14) de propiedad que es fue de la señora. CARMEN LLERAS VIUDA DE PARDO. Y **POR EL OCCIDENTE:** Con la casa número catorce veinticuatro (14-24) que es o fue de propiedad de los señores JORGE Y ANTONIO MOANACK

Artículo 2º.- VALOR INDEMNIZATORIO. El precio indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($433.546.656) M/CTE,** correspondiendo a lo siguiente:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	**CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($420.958.400) M/CTE**
2. Indemnización por daño emergente.	**DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($12.588.256) M/CTE**
3. Indemnización por Lucro Cesante	**CERO PESOS ($0) M/CTE**
Total	**CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($433.546.656) M/CTE**

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiaciones **LA-ES14D-1060-007102002002 del 18 de julio 2022**, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., y el Avalúo Comercial No. **Avalúo Comercial No. 2022-78 RT No 1060 del 12 de abril de 2022**, elaborado por la **UNIDAD ADMINSITRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Los descuentos por expropiación del predio con **LA-ES14D-1060-007102002002 del 18 de julio 2022**, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., y el Avalúo Comercial N.º **Avalúo Comercial No. 2022-78 RT No 1060 del 12 de abril de 2022**, elaborado por la **UNIDAD ADMINSITRATIVA ESPECIAL**

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0582 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14D-1060-007102002002- AAA0083BJJZ"

CATASTRO DISTRITAL, se realizan de conformidad con el informe de reconocimiento económico aplicado al daño emergente:

Gastos de notariado y registro predio a adquirir.	**DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($10.293.874) M/CTE**
Desconexión servicios públicos	**QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (556.287) M/CTE**
Total	**DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (10.850.161) M/CTE**

PARAGRAFO SEGUNDO. – Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($1.738.095) M/CTE**.

PARÁGRAFO TERCERO. - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de **CERO PESOS ($0) M/CTE**, conforme al el Avalúo Comercial N.º **Avalúo Comercial No. 2022-78 RT No 1060 del 12 de abril de 2022**, elaborado por la **UNIDAD ADMINSITRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL**, suma que no será tenida en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($420.958.400) M/CTE** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral I. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

Artículo 3º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa Metro de Bogotá S.A., según Certificado de Registro Presupuestal No. 002150 del 2022, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 002204 de 2022, expedido por Gerencia Financiera (antes Gerencia Administrativa y Financiera – GAF de la EMB).

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0582 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14D-1060-007102002002- AAA0083BJJZ"

Artículo 4º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($422.696.495) M/CTE**, que deberán dejarse a disposición de los señores MARIA DE JESUS VARGAS ARIAS C.C. 23.266.231 y LUIS MARIA CEPEDA C.C. 11.224.428 en su calidad de titulares del derecho real de dominio del inmueble identificado en el artículo 1º de la presente resolución, una vez efectuados los respectivos trámites financiero.

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	**CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($420.958.400) M/CTE**
2. Indemnización por daño emergente.	**UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($1.738.095) M/CTE.**
3. Indemnización por Lucro Cesante	**CERO PESOS ($0) M/CTE**
Total	**CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($422.696.495) M/CTE**

PARÁGRAFO PRIMERO. - Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, el precio del valor indemnizatorio se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2o del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0582 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14D-1060-007102002002- AAA0083BJJZ"

PARÁGRAFO TERCERO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

PARÁGRAFO QUINTO.- Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son: a) Las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante **VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, LIMPIEZA METROPOLITANA ESP con NIT 830.123.461-1 <u>o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento</u>.** b) Impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente. c) Obligaciones económicas por concepto de administración de propiedad horizontal. d) Cuando se trate de trámites y/o procesos administrativos que adelanten las entidades de orden Distrital y Nacional que tengan interés económico sobre el predio objeto de expropiación y e) cualquier otro tipo de obligación económica que recaiga sobre el predio, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

Artículo 5°. – DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble ubicado en **CL 43 14 10,** en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral **43 14 23, CHIP AAA0083BJJZ** y matrícula inmobiliaria **50C-534155**, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

Artículo 6°. - CANCELACIÓN SERVICIOS PUBLICOS. La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán a cargo de los señores **MARIA DE JESUS VARGAS ARIAS C.C. 23.266.231, LUIS MARIA CEPEDA C.C. 1.122.428 Y /O**

Carrera 9 No. 78-49 Pisos 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, esto a consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

PARAGRAFO PRIMERO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A. por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial, esto es, la Primea Línea del Metro, lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta el traslado de los mismos a cargo de los expropiados.

Artículo 7°. - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-534155,** las siguientes anotaciones:

- ANOTACIÓN 6: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ORDENADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0396 DEL 26 DE MAYO DE 2022 EXPEDIDA POR LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

Artículo 8°. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-534155**, con lo que se

Carrera 9 No. 70-49 Pisos 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0582 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14D-1060-007102002002- AAA0083BJJZ"

surtirá los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

Artículo 9°. - ENTREGA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuado el registro de la presente resolución, exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), por lo cual, en caso de renuencia de los expropiados, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

Artículo 10°. – SANEAMIENTO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA: Téngase en cuenta para esta expropiación por vía administrativa el saneamiento automático, de conformidad con el artículo 21 de la ley 1682 de 2013 y las demás normas aplicables.

Artículo 11°. - NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de los señores **MARIA DE JESUS VARGAS ARIAS C.C. 23.266.231 Y LUIS MARIA CEPEDA C.C. 11.224.428 Y /O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, haciéndoles saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición en **efecto devolutivo**, según el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 12°. - COMUNICACIÓN: Comuníquese la presente resolución según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **LUIS MARIA CEPEDA C.C. 11.224.428**.

Dada en Bogotá D.C., 10 AGO 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Elaboró: Karla Cogollo. Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas
Revisión Jurídica: Juan Pablo Vargas Gutiérrez - Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas
Revisión Jurídica: Paola Stand Zuluaga - EMB

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Metro de Bogotá	PROCESO: GESTÍON ADQUISICIÓN PREDIAL		
	FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES		
	CÓDIGO: AP-FR-018	VERSIÓN: 01	

RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:

LONJA AVALUADORA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
ID PREDIO	**LA-ES14D-1060-007102002002**
CHIP:	**AAA0083BJJZ**
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50C-534155
PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE:	LUIS MARIA CEPEDA MARIA DE JESUS VARGAS ARIAS
FECHA ELABORACIÓN:	18/07/2022
TIPO DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL:	78 de 2022
VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN	$ 420.958.400

1.1. LUCRO CESANTE:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento o Aparcería	-	-
Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas	-	-
TOTAL LUCRO CESANTE	**0**	

1.2. DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA		EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
NOTARIADO Y REGISTRO	**PREDIO ADQUIRIR EMB**	**PREDIO REEMPLAZO**	**PREDIO ADQUIRIR EMB**	**PREDIO REEMPLAZO**
RTE FUENTE	$ -			
GASTOS NOTARIALES 0.3%	$ 1.262.875			
IVA GASTOS NOTARIALES 19%	$ 239.946			
No de copias Escritura (Iva incluido)	$ 556.920			
RECAUDO PARA TERCEROS	$ 37.200			
****GASTOS ESCRITURACIÓN**	**$ 2.096.941**			
REGISTRO 0.91%	$ 3.889.656			
SISTEMATIZACION REGISTRO	$ 77.793			
****DERECHOS DE REGISTRO**	**$ 3.967.449**			
BENEFICENCIA 1%	$ 4.209.584			
COSTOS ADMINISTRATIVOS	$ 19.900			
****IMPUESTO DE BENEFICENCIA**	**$ 4.229.484**			
TOTALES	**$ 10.293.874**	**0**	**0**	**0**

1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
		VALOR	**OBSERVACIÓN**
DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES	**$ 841.595**	**$ 841.595**	
Desmonte	0	0	
Embalaje	0	0	
Traslado	841.595	841.595	
Montaje	0	0	

DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	**$ 556.287**	**$ -**	
Desconexión energía (retiro de acometida y medidor)	$ 173.166	0	
Corte de servicio de acueducto desde la red, Suministro tapón macho de hg 6´´	$ 207.730	0	
Traslado de Acometidas Energía	$ -	0	
Traslado de Acometidas Agua	$ -	0	
Suspensión definitiva gas natural	$ 175.391	0	
GASTOS DE PUBLICIDAD	**$ -**	0	
Publicidad existente	$ -	0	
Publicidad adicional	$ -	0	
SDP Y CURADURÍAS	$ -		
ARRENDAMIENTO, BODEGAJE Y/O ALMACENAMIENTO	**$ -**	**$ -**	
Arrendamiento	$ -	0	
Bodegaje	$ -	0	
Almacenamiento	$ -	0	
IMPUESTO PREDIAL	**$ 896.500**	**$ 896.500**	
ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	$ -	0	
ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	$ -	0	
PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS			
Personal			
Terceros externos			
Otros			
TOTAL DAÑO EMERGENTE	**$ 12.588.256**	**$ 1.738.095**	
	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	**EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA**	
TOTAL INDEMNIZACION (Lucro Cesante + Daño Emergente)	***$ 433.546.656***	***$ 422.696.495***	

NOTA: La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular real del derecho de dominio.

****En el proceso de expropiación administrativa se descontarán los gastos de escrituración producto del proceso de adquisición predial por valor de $10.293.874.**

**** Se descontará el valor de 556.287 por desconexión y taponamiento de servicios públicos SI el propietario no ha cancelado el valor del taponamiento de estos, si canceló deberá presentar el respectivo paz y salvo.**

*****El avalúo No. 78 de 2022 de fecha 12 de abril de 2022. Aplica impuesto predial por fecha de elaboración.**

****** El titular del derecho de dominio es caracterizado como Unidad Social hogar, aplica traslado.**

Atentamente,

ALVARO JAVIER LADINO CALDERON
GESTOR LIQUIDADOR - TP 241025-T
Subgerencia de Gestión Predial
Empresa Metro de Bogotá
Revisó: Liliana Garzón Alfonso - Profesional SGP